



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Oficina de Gestión de Recursos Humanos



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 516 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

Visto, el Exp. Reg. N° 0008289, de fecha 16 de octubre 2025 presentado por la Servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS sobre solicitud para acceder al nombramiento, como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; adjuntando expediente administrativo conteniendo los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.
- Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 16 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008289, la Servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiéndosele considerado a la Servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS como **NO APTO**, por el mérito de no encontrarse registrado en las planillas únicas de pago el 1ro de enero 2025, ya que se encuentra registrado en planilla de remuneraciones su fecha de ingreso el mes de setiembre del año 2025; y según interpretación de la comisión evaluadora, quienes señalan que debería acreditarse su condición de contratado amparado por el Dec. Leg. 276 al 1ro de enero del 2025.

Que, NO estando conforme con los resultados de la evaluación, publicada con fecha 01 de Diciembre 2025, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, el que se le considera como NO APTO, por la causal de improcedencia ya que se encuentra registrada en planilla en el mes de setiembre, y no cumple con el requisito de estar en las planillas de remuneraciones al 01 de enero del 2025; con expediente Registro N° 00010004 de 4 fecha 16 de Diciembre 2025, interpone recurso de RECONSIDERACION, solicitando la reevaluación de su expediente y se revoque el acto administrativo desfavorable, y reformándola se le declare APTO al proceso de nombramiento del personal administrativo contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en el marco de la ley N° 32185 y la Resolución Ejecutiva de SERVIR N° 00048-2025-SERVIR-PE

**I.- SEÑALA EN SU RECONSIDERACION
FUNDAMENTOS DE HECHO señala:**

- 1) Que, ha participado en el proceso de nombramiento 2025, presentando su expediente con reg. 0008289 el 16 de Octubre 2025, con la documentación requerida, incluyendo la Resolución N° 11 de fecha 11 de Junio del 2024 emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, la cual la reconoce como trabajadora permanente de la entidad, desde el mes de agosto 2021 hasta la actualidad.
- 2) Que, la Comisión de Nombramiento, ha declarado su condición de NO APTO, argumentando que su inclusión formal en la planilla electrónica de la entidad se realizó recién en setiembre del 2025, por mandato judicial, lo cual, según su interpretación, contraviene el requisito de estar en planilla en enero del 2025, desconociendo el mandato judicial expedido por el Juzgado Laboral de Ica, expediente N° 1104-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual se le reconoce su vínculo laboral bajo el régimen laboral del decreto Legislativo 276 desde agosto del 2021 hasta la actualidad.
- 3) Que, para sustentar la correcta interpretación de los lineamientos de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, que aporta como prueba nueva un informe Técnico de SERVIR obtenido con posterioridad a su presentación inicial, dicha prueba nueva como es el informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC, establece la doctrina administrativa aplicable y aclara el criterio sobre el computo del tiempo de servicios y la prevalencia de la realidad laboral sobre omisiones formales de la administración, señalando lo siguiente: numeral 2.4 " El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.** Y en su numeral 2.14 señala: "Finalmente, cabe resaltar que no corresponde a SERVIR determinar la procedencia o no del nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (lo cual incluye al personal administrativo que haya sido incorporado como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial), sino que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos

o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los citados Lineamientos; Finalmente en sus Conclusiones señala "Las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa", Y que en ese sentido, el criterio expuesto por la Comisión de Nombramiento es erróneo, toda vez que la resolución judicial líneas arriba mencionada, tiene carácter de cosa juzgada y efecto legal declarativo; es decir reconoce y retrotrae su vínculo laboral permanente a la fecha indicada (agosto 2021), validando su tiempo de servicios anterior a la formalización en planilla asimismo la inclusión tardía en planilla, fue un retraso administrativo subsanado por orden judicial y no por un ingreso reciente a la institución por lo que su incorporación a planilla en setiembre 2025 es solo ejecución formal de un derecho que ya había adquirido y reconocido judicialmente desde antes de la fecha límite; y que al 1ro de enero 2025 cumple de manera sustantiva con el requisito de contar con más de tres años consecutivos conforme a lo acreditado judicialmente,. Y su plaza corresponde a una plaza orgánica presupuestada; Reconocimiento retroactivo del vínculo, la sentencia judicial no crea el vínculo laboral en 2025, sino que declara que el vínculo laboral permanente ha existido de forma continua desde agosto del 2021 a la actualidad, este reconocimiento retroactivo tiene plenos efectos legales para el computo del tiempo de servicios.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, según su Informe Legal N° 492-2025-OAJ-MPI. De fecha 24 de Diciembre 2024 ha emitido informe legal que tiene por finalidad desarrollar y aclarar el marco jurídico aplicable al Recurso de Reconsideración formulado **por la servidora María del Rosario Donayre Ramos**, vinculado a su solicitud de nombramiento bajo el Régimen del decreto Legislativo 276; en el que emite pronunciamiento en el sentido de que, mediante Resolución N° 07, que contiene la sentencia de fecha 18 de marzo 2024, expedida por el tercer juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el expediente judicial N° 01104-2023-0-1401-JR-LA-03 seguida por la Sra. **María del Rosario Donayre Ramos** contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre cese de actuación material se declaró fundada la demanda, disponiéndose, entre otros extremos la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados desde el 01 de agosto 2021 hasta la actualidad, así como el reconocimiento de la existencia de un vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, precisándose expresamente que dicho reconocimiento corresponde a la condición de servidora pública contratada que no forma parte de la carrera administrativa; y que la referida sentencia fue confirmada en segunda instancia mediante resolución N° 11 EXPEDIDA POR LA Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica con fecha 11 de Junio 2024, quedando de este modo consentida y firme, al haberse agotado la vía jurisdiccional ordinaria, generándose la obligación de su cumplimiento obligatorio e inmediato por parte de la entidad demandada en los términos estrictamente establecidos por el órgano jurisdiccional.



El reconocimiento judicial tiene un efecto jurídico determinante, declara una antigüedad laboral real, continua e ininterrumpida, la cual no puede ser relativizada ni condicionada por formalidades administrativas posteriores; en consecuencia, cualquier evaluación administrativa que prescinda de dicho reconocimiento judicial, colisiona con la cosa juzgada y con el principio de la primacía de la realidad, ambos de observancia obligatoria para la administración pública; como consecuencia de la consecuencia del mandato judicial, la municipalidad Provincial de Ica, ha incorporada a la administrada en planilla bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, reconociéndole sus derechos a través de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 397-2025-OGRRHH-MPI., este acto administrativo, consolida la condición de trabajadora como servidora pública contratada con todos los efectos legales que ello conlleva; y desde esta perspectiva resulta jurídicamente incontestable que al 1ro de enero del 2025 la trabajadora contaba con más de tres años consecutivos de servicios efectivos, cumpliendo plenamente el requisito temporal exigido por la ley N° 32185; pretender computar el tiempo de servicios únicamente desde la fecha de incorporación formal en planilla, cuando dicha incorporación fue consecuencia de una demora administrativa imputable a la entidad, supondría trasladar al trabajador las consecuencias de un incumplimiento estatal, lo cual resulta incompatible con el ordenamiento jurídico; refiere además que, las sentencias judiciales firmes de la Sala Laboral Permanente, acredita que el trabajadora mantiene un vínculo laboral válido y continuo con la municipalidad Provincial de Ica, y que dicho reconocimiento judicial tiene efectos



jurídicos obligatorios para la administración, no pudiendo ser desconocido ni relativizado mediante interpretaciones administrativas restrictivas, especialmente cuando ello implicaría contravenir la cosa juzgada, el principio de la primacía de la realidad y el deber de respeto a las decisiones del Poder Judicial, No resultando jurídicamente válido, supeditar dicho computo a la fecha de incorporación tardía en planilla, cuando esta obedeció a una demora imputable a la propia entidad, concluyendo con emitir su opinión legal en el sentido de que el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora María del Rosario Donayre Ramos, se encuentra debidamente sustentado, resultando jurídicamente razonable y conforme al ordenamiento vigente que el órgano competente reconsidere el acto administrativo impugnado, evaluando su situación sobre la base del reconocimiento judicial de su vínculo laboral desde el 1ro de agosto 2021 del cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad, verdad material y protección del trabajador.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, haciendo una reevaluación del expediente administrativo que contiene todos los actuados en el presente proceso, y teniendo en consideración la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, según su Informe Legal N° 492-2025-OAJ-MPI. De fecha 24 de Diciembre 2025 y los nuevos medios de prueba aportado por la **servidora MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS**, ha llegado a la conclusión, de que si bien es cierto dicha trabajadora aparece recién en las planillas únicas de pago como trabajadora contratada sujeta al régimen laboral del Dec. Leg. 276, en el mes de setiembre 2025, también es cierto, que según se acredita con la copia de la Resolución N° 11 de fecha 11 de junio del 2024 expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 1104-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo Administrativo en el Área Funcional de Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, **que viene desempeñando desde el mes de Agosto 2021;** con lo que se acredita el derecho del trabajador de ser considerado por la municipalidad Provincial de Ica, como trabajador contratado permanente desde el mes de Agosto 2021, con lo que cumpliría el requisito de más de los TRES (03) años consecutivos como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y en el grupo ocupacional profesional por contar con grado de bachiller en derecho, y estar realizando funciones en el Área Funcional de Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica; por lo que mediante Resolución N° 595-2025-OGRRHH.-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025 declaro fundada la Reconsideración formulada.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR según su informe Técnico N° 001501-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de junio 2025 establece que, las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma, y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048- 2025-SERVIR-PE publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", los cuales las entidades públicas deberán seguir para ejecutar el nombramiento en mención; señalando dicho informe en sus conclusiones numeral 3.3: que Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los citados Lineamientos

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS**; y en el grupo ocupacional de PROFESIONALES, nivel remunerativo SPF.



ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente Resolución a la servidora pública que se nombra por la presente; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se reconozca a la servidora **MARIA DEL ROSARIO DONAYRE RAMOS** como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE